

## DISPONGO

Artículo único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Encauzamiento en Corte de Peleas”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 52/2003, de 22 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Saneamiento y depuración integral en Las Hurdes”.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las poblaciones de la Comarca de Las Hurdes, incluidas sus alquerías, vienen sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitarias por dado que vierten directamente sus aguas residuales, sin ningún proceso de depuración, a los cauces naturales, deteriorando la calidad de las aguas y afectando las zonas de baño con grave contaminación ambiental.

Tales problemas se tratan de solventar con la ejecución y prolongación de los colectores necesarios, así como construcción de estaciones depuradoras, fosas sépticas e instalaciones complementarias.

El proyecto fue aprobado en fecha 20 de noviembre de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 25 de 27 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Marcelino Iglesias Martín y Natividad Domínguez Camacho, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 2003,

## DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Saneamiento y Depuración Integral en Las Hurdes”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 53/2003, de 22 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Saneamiento y depuración integral en la Cuenca Baja del Tajo (Sierra de Gata)”.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada por cuanto las localidades afectadas de la Comarca de la Sierra de Gata vienen sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios dado que los múltiples vertidos de aguas residuales se realizan directamente a los cauces naturales sin ningún tipo de depuración, provocando la degradación de la calidad de las aguas y la presencia de insectos, roedores y malos olores con la consiguiente contaminación medioambiental.

Los problemas expuestos se tratan de solventar con la solución adoptada que consiste, fundamentalmente, en la construcción de 60 km. de colectores y las correspondientes Estaciones de tratamiento.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de mayo de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 25 día 27 de febrero y nº 26 de 1 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Sabino Hernández Hernández, Consuelo Simón Rodríguez, Natividad Bordallo López, Jacobo Moreno Frade, Jacobo Simón Arroyo, Felipa Muñoz Cordeiro, César Cueco Domínguez, Valentín Simón Moreno, Teodora Galán Rubio, Petra Cueco Domínguez, Juan Francisco Simón Cordero, Virgilio Sánchez Sánchez, José Antonio Gutiérrez Herrero y Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 2003,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Saneamiento y Depuración Integral en la Cuenca Baja del Tajo (Sierra de Gata)", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 54/2003, de 22 de abril, por el que se crea el Centro Extremeño de Desarrollo Infantil.*

La respuesta normativa básica al mandato fijado en el artículo 43 de la Constitución, relativo a la protección de la salud está contenida en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo articulado se destaca el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Por su parte, el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

En este marco se encuadra la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en cuya regulación destaca la constitución y ordenación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el que se integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades y prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, tienen por objetivo la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud.

De forma específica y siendo necesario articular medidas para la mejor gestión y ordenación de los recursos materiales y humanos existentes en nuestra Comunidad Autónoma en orden a proporcionar a los niños que presentan trastornos o disfunciones en su desarrollo la atención que precisan, la Junta de Extremadura considera necesario, por la especial vulnerabilidad de estos pacientes y sus familias, crear un órgano coordinador de las actuaciones a realizar en este campo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Centro Extremeño de Desarrollo Infantil.

Artículo 2.- El Centro Extremeño de Desarrollo Infantil.

1.- El Centro Extremeño de Desarrollo Infantil es el órgano del Sistema Sanitario Público de Extremadura encargado de